

SECRETARÍA. Montería, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, a fin de realizar el estudio de admisibilidad de la demanda.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Acción Personal de **BANCO BBVA COLOMBIA. NIT: 860.003.020-1.** Contra **IVAN ELIAS BADER PICO. C.C. N° 6.879.654.** RAD. 230013103003 2021-00094-00

Al revisar de manera exhaustiva el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que aparece las siguientes falencias:

- 1.- No se da aplicación al numeral 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ello en consideración a que la parte demandante no indicó la manera como obtuvo la dirección electrónica de IVAN ELIAS BADER PICO.
- 2.- No se da aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de que *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

Ya que de lo escutado en el plenario, no se avista certificación o documento que pruebe que el correo enrique.manotas@bbva.com sea el destinado para notificaciones judiciales de la entidad ejecutante, ni que se hubiere conferido por mensaje de datos desde el correo que aparece en el certificado de existencia y representación.

No obstante, lo anterior, se verifica que la Dra. LICETH PATRICIA BENITEZ SILVA ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020

USUA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRONICO
830796	244996	VIGENTE	-	LBENITEZ@CIC.COM.CO
1 - 1 de 1 registros				

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 467. Y 84 del CGP procede a inadmitir la presente demanda y se concede al ejecutante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso Ejecutivo con Acción Personal por no venir ajustada a derecho.

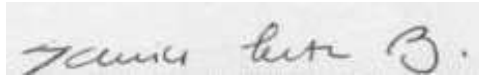
SEGUNDO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería a la Dra. LICETH PATRICIA BENITEZ SILVA por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d75095ed55d346a6921c6fd23d1ee053a4dcd2d4e214fa1145009472414c5ee0

Documento generado en 13/05/2021 04:37:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>